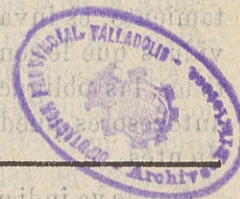


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 31 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes a la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy

Elizondo 11. Febrero.—El General Martínez Campos al Ministro de la Guerra:

«Ayer unos batallones carlistas se posesionaron de las alturas próximas a Irurita y rompieron el fuego de cañon y fusilería; fueron desalojados por parte de la brigada Villaamil, a la que previne no siguiese avanzando por la nieve, y porque las alturas siguen escalonadas en la direccion en que el enemigo se retiraba. Hemos tenido dos muertos y 19 heridos. El fuego de guerrillas ha durado lento todo el dia.

Se han presentado á indulto á nuestras fuerzas avanzadas ocho carlistas y seis en Urdax. Segun noticias, estos dias han pasado unos 200 hombres la frontera, y este ha sido uno de los motivos de retirarse Pérula más al interior; y se añade que hubo conatos de sublevacion.»

Guertaria 11.—El Comandante en Jefe del primer Cuerpo al Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. El tiempo hoy presenta mejor aspecto, aunque hay mucha nieve en los campos. Se ha presentado un cadete del batallon de guias.»

El General encargado del despacho de la Capitanía general de Vascongadas manifiesta que el dia 9 se han presentado 42 carlistas armados, y el dia 10 75 sin armas,

procedentes en su mayoría del batallon de Somorrostro.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos y noticias referentes a la insurreccion carlista en el Norte.

El General en Jefe del Ejército de la Izquierda desde Durango manifiesta que el tiempo parece asegurado; pero los caminos, especialmente los de travesía y flanqueos, se encuentran intransitables.

El de la Derecha, expresa que continúa el deshielo lentamente, y se le habian presentado ayer 11 carlistas á indulto en Dancharinea.

Tafalla 12, 11'25 n.—Guerra 12 Febrero, 11'44 n.—General Primo Rivera Ministro Guerra:

«Oteiza 12.—Ayer se me han presentado cuatro individuos con armas del cuarto navarro. Hoy nueve del noveno, tambien con armas.

Los disparos del enemigo desde Monte Jurra no causan efecto en el campamento. Los nuestros todos se aprovechan en los pueblos que ocupa, incluso Estella.»

El General encargado del despacho en Vitoria da conocimiento de haberse presentado ayer á indulto 10 carlistas, la mitad con armas, dos individuos del batallon de guias de Castilla y un telegrafista.

Num. 1.737.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El General en Jefe encargado del despacho me dice en telegrama de hoy desde Vitoria lo siguiente:

«Elorrio 13 Febrero, 3'30 tarde.—A las once rompió el fuego mi vanguardia contra el enemigo que ocupaba ermitas de San Juan y San Estéban, barrios de este pueblo, sobre el camino de Elgueta y coronaba toda la sierra de este nombre apoyando la derecha en el monte de Pegaza y la izquierda en su direc-

cion á Peña de Udala; por esta parte llegó General Maldonado con division Alava. Fuerzas del segundo cuerpo atacaron decididamente todas las posiciones citadas, defendiéndose con tenacidad las de San Estéban, y dominada ya formidable cordillera de Elgueta, que abandona el enemigo, cede el fuego concluyendo en casi toda la línea, mientras el tercer cuerpo pisará en estos momentos las margenes del Deva, quedando así libre toda Vizcaya de la dominacion carlista. Anticipo este aviso para su satisfaccion sin poder dar mas detalles y segun los que voy recibiendo ascienden nuestras bajas á un oficial y 10 soldados heridos, mas dos de estos últimos muertos. No sé las de los carlistas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y por si se sirve darle su publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Febrero de 1876.—P. A., El General segundo Cabo, Luis J Golfin.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento. NEGOCIADO GANADERIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del reino, me dice en comunicacion de 10 del actual lo siguiente:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el dia veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en

esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinticinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por si á las juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y exponganlo que conceptuen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de los interesados.

Valladolid 12 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan en descubierto por

derechos de Bulas del indulto cuadragesimal correspondiente á las predicaciones de 1876, sin que las comisiones expedidas al efecto hayan dado el resultado que era de esperar por la falta de auxilios al comisionado; desconociendo sin duda los Alcaldes que su administracion es la responsable en primer término, por más que el descuberto se refiera á épocas anteriores toda vez que la entidad moral, Ayuntamiento, es invariable y los individuos que le componen adquieren todos las obligaciones que de sus antecesores puedan resultar pendientes.

Siendo ya indispensable que tales descubiertos desaparezcan de nuevo, con esta fecha doy las órdenes al comisionado para que proceda á hacer efectivos dichos descubiertos, en la confianza de que los Sres. Alcaldes lejos de oponerle resistencia alguna le auxiliarán eficazmente como es de deber.

Pueblos que se citan.

- Bobadilla.
- Boecillo.
- Brahojos.
- Cervillego.
- Cigales.
- Fresno el Viejo.
- Herrera de Duero.
- Laguna de Duero.
- Medina del Campo.
- Nava del Rey.
- Puente Duero.
- Pozaldez.
- Renedo.
- Rubí.
- Siete Iglesias.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Villanueva.

Valladolid 12 de Febrero de 1876.
—Bricio M. Caramés.

NUM. 1.723.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Junta superior económica.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion de 5.000 camas completas, con todas las ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el día 21 del mes de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustín, número 3, y ante las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de

condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Enero de 1876.—
El Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.^o B.^o—El Presidente, Martrús.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.—JUNTA SUPERIOR ECONOMICA.—Pliego de

condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 5.000 camas completas con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del presente mes de Enero, comunicada á la Junta superior económica del Cuerpo en 7 del mismo.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que se fijan en anuncios y edictos oficiales, simultáneamente, en el local que ocupa la expresada Junta Superior Económica de Sanidad militar, calle de San Agus-

tin, núm. 3, y en todas las capitales de los distritos militares de la Península é islas Baleares. Formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor el Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como asesor y del Notario que corresponda, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas Económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de esta capital.

3.^a El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse, son los siguientes:

	Número.	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.
	30.000	Sábanas.	Cinco.	Veinte.
	6.666	Telas de colchon.	Seis.	Cuarenta y cinco.
	11.666	Cabezales.	Una.	Cincuenta.
	15.000	Fundas de cabezal.	Una.	Cincuenta.
	15.000	Camisas.	Cuatro.	Noventa y cinco.
<i>De hilo.</i>	5.000	Gorros de dormir.	Nada.	Cuarenta y ocho.
	10.000	Servilletas.	Nada.	Ochenta y siete.
	1.250	Toallas.	Una.	Cincuenta.
	250	Manteles.	Cuatro.	Ochenta y cuatro.
	6.666	Telas de jergon.	Siete.	"
	1.000	Delantales.	Una.	Sesenta y ocho.
<i>De algodón.</i>	6.666	Cubre-camas.	Cuatro.	Cincuenta.
	15.000	Mantas.	Catorce.	"
<i>De lana.</i>	100.000	Kilógramos, lana de vellon.	Dos.	Cincuenta.
	2.500	Capotes.	Veintisiete.	Cincuenta.
<i>De hierro.</i>	5.000	Catres de hierro dulce.	Veintiseis.	"
<i>De madera.</i>	5.000	Mesas de cabecera.	Seis.	Ochenta y nueve.
<i>De zinc.</i>	5.000	Márcos de id.	"	Setenta y cinco.
	7.500	Platos.	"	Treinta y cinco.
	5.000	Jarros de medio litro.	Una.	"
	5.000	Jarros de á litro.	Una.	"
<i>De loza y cristal.</i>	7.500	Tazas.	"	Cincuenta.
	500	Jicaras.	"	Sesenta y tres.
	7.500	Orinales.	Una.	Veinticinco.
	2.500	Vasos limados de 250 milímetros.	"	Sesenta y dos.
<i>Cubiertos.</i>	5.000	Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo.	Tres.	Veinticinco.
				Setenta y cinco.

4.^a Las telas para la construccion de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, toallas y manteles, han de ser de hilo puro bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cañamo ú otra materia extraña. Las zarazas de algodón para las cubre camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de

vellon, de la conocida por churra, blanca, perfectamente lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cebecera, marcos de cabecera, y la loza con arreglo á los dibujos circulados por la Direccion general de Administracion militar, que estarán de manifiesto, sujetándose estrictamente á las dimensiones que en dichos dibujos se detallan, y últimamente, los vasos serán de cabida de 250 mililitros, de vidrio blanco, diáfano, sin mezcla ni imperfeccion alguna en su forma cilíndrica. Los cubiertos serán de metal blanco, en cuanto á la cuchara y tenedor, y los cuchillos tendrán mango de hierro, debiendo estar marcadas estas tres piezas del modo siguiente: «Hospitales militares, 1876», con arreglo á modelo.

5.^a Las sábanas, fundas de cabezal y delantales, han de ser de crehuela, con veinte hilos de trama y diez y ocho de urdimbre por centímetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela, con veinticuatro hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas, toallas y manteles de tela de granito. Las telas de jergon de lona, con once hilos de trama y diez de urdimbre por centímetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condicion precisa que las telas empleadas en la construccion de estas prendas sean producto de la industria nacional.

6.^a Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.	
Sábanas.	Largo.	Dos.	Treinta y cinco.	
	Ancho.	Uno.	Treinta y cuatro.	
Fundas de cabezal.	Largo.	Nada.	Ochenta y ocho.	
	Ancho.	Nada.	Cuarenta y cinco.	
Camisas.	Largo.	Nada.	Noventa y ocho.	
	Ancho.	Nada.	Ochenta y tres.	
	Largo de manga desde el hombro.	Nada.	Sesenta y cuatro.	
	Ancho medio desde el hombro.	Nada.	Veintinueve.	
	Largo del puño.	Nada.	Veinticinco.	
	Alto ó ancho de id.	Nada.	Cuatro.	
Gorros.	Largo del cuello.	Nada.	Cuarenta y dos.	
	Alto de id.	Nada.	Cuatro.	
Telas de colchon.	Abertura de la pechera (con dos botones).	Nada.	Cuarenta y cinco.	
	Ancho de espalda ó canesú.	Nada.	Cincuenta y uno.	
Cabezas.	Alto.	Nada.	Veintiocho.	
	Circunferencia.	Nada.	Sesenta y cuatro.	
Telas de jergon.	Largo.	Dos.	Veinte.	
	Ancho.	Uno.	Trece.	
Servilletas.	Largo.	Nada.	Ochenta y cuatro.	
	Ancho.	Nada.	Cuarenta y tres.	
Toallas.	Largo.	Dos.	Veintitres.	
	Ancho.	Uno.	Trece.	
Manteles.	Largo.	Nada.	Sesenta y siete.	
	Ancho.	Nada.	Sesenta y siete.	
Cubre-camas.	Largo.	Uno.	Veinticinco.	
	Ancho.	Nada.	Sesenta.	
Mantas.	Largo.	Dos.	Diez y seis.	
	Ancho.	Uno.	Treinta y nueve.	
Delantales.	Largo.	Dos.	Treinta.	
	Ancho.	Dos.	Catorce.	
Capotes.	Largo.	Dos.	Diez.	
	Ancho.	Uno.	Cincuenta y cinco.	
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso de tres kilogramos.			
	Largo.	Uno.	Quince.	
	Ancho.	Nada.	Setenta y nueve.	
	Largo.	Uno.	Veinticinco.	
Capotes.	Ancho.	Dos.	Nada.	
	Largo de la manga.	Nada.	Sesenta y cinco.	
	Circunferencia de la manga por el codo.	Nada.	Cincuenta.	
	Id. de la boca manga.	Nada.	Treinta y ocho.	
	Id. del cuello.	Nada.	Cuarenta y dos.	
	Altura del cuello.	Nada.	Cinco.	
Largo del forro del cuerpo desde el cuello.	Nada.	Sesenta.		

7.^a Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechuras y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta Corte en el local de la Junta superior económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de las mismas; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y sí el de doble punto ó á dos hilos; entendiéndose que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladillas y no en pieza.

8.^a Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las

prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 días, debiendo quedarse precisamente terminada la total á los 90 días, contados desde el en que se comunique al rematante la superior aprobación.

Las entregas de ropas y efectos de que se trata se harán en el Hospital militar de Madrid á presencia y completa satisfacción de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en cualquiera otra corporación, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las prendas ú objetos que se entreguen.

Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la entrega en el Hospital militar de Madrid en los mismos términos que quedan expresados. A dichas entregas asistirán como auxiliares, y no como árbitros peritos designados por la Junta; siendo decisivos los acuerdos de la misma sobre la admisión ó inadmisión de las prendas y efectos, de cuyos acuerdos se levantará siempre acta.

En el caso de que se deseche alguna, y para que no pueda volver á presentarse, será sellada ó mar-

cada de manera que no desmerezca ó se inutilice.

9.^a Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que, si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrogable de 15 días; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.

10. Una vez satisfecha la Junta superior económica, y justificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificación expresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento á cargo

de la Administración económica ó de la Tesorería Central.

11. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados hasta media hora antes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago que acredite haberse depositado por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposición, en la Caja general de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia, la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de aquella en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos públicos que tengan una renta anual de 3 por 100, y por todo el valor los que devengan el 6 por 100, conforme previene la Real orden de 5 de Junio de 1867.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposición, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

12. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de las proposiciones en lotes por artículos, prendas y efectos, según su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

Los 5.000 catres de hierro constituyen cinco lotes de 1.000 cada uno.

Los 100.000 kilogramos de lana otros cinco lotes de 20.000 cada uno.

Las 15.000 mantas cinco lotes de á 3.000 cada uno.

Los 2.500 capotes serán objeto de un solo lote.

Las 30.000 sábanas se dividen en tres lotes de á 10.000 cada uno.

Las 6.666 telas de colchon y 11.666 cabezales constituirán otro lote.

Las 6.666 telas de jergon otro lote.

Las 15.000 fundas de cabezal, 1.000 delantales y 5.000 gorros de dormir otro lote.

Las 15.000 camisas otro.

Las 10.000 servilletas, 1.250 toallas y 250 manteles otro.

Las 6.666 cubre-camas otro.

Las 5.000 mesas de cabecera, cinco lotes de á 1.000 cada uno.

Los 5.000 marcos de cabecera otro.

Los 5.000 cubiertos completos otro; y

Los efectos de loza y cristal otro lote.

Podrá un solo licitador hacer

proposicion á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó mas lotes en la forma precisamente que se han dividido, debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposicion que ofrezca mayor ventaja.

13. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contendrán entre sí los proponentes por espacio de media hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

14. El autor de la proposicion que resultase mas beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago que represente el depósito deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminacion de aquel, previa la justificacion de haber pagado la contribucion industrial que como contratista le corresponde.

15. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

16. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender, y de los anuncios en la *Gaceta y Boletín oficial*; en el concepto de que para el rematante de uno ó mas lotes se hará una sola escritura.

17. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid 17 de Enero de 1876.—El Subinspector, Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º—El

Inspector, Presidente, A. Martrús.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de....) del dia.... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratadas 5.000 camas completas, con sus ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los Hospitales militares, se comprometo á entregar las ropas y efectos de tal lote ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una); y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de bienes que á su defuncion dejó Ambrosia Gutierrez Gonzalez, esposa que fué de Cipriano Giralda Zurro, natural y vecina de Ciguñuela, ocurrida en dicho pueblo el veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, sin formalizar disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado en forma legal á usar del derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente promovido por el Cipriano, solicitando la declaracion de herederos en favor de sus hijos Pedro, Nicasio, Enrique, Andrés y Juana Giralda Gutierrez y su nieto Deicolo García Giralda, únicos que hasta el dia se han presentado.

Dado en Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S.ª, Baltasar de Llanos Gonzalez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 31 de Diciembre de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion y arreglo de viveros y arbolado de paseos..	121	47					121	47
Por id. en el desmonte de tierras de la calle de la Concepcion.	79	22					79	22
Por id. en la reparacion de empedrados de calles.	297	72					297	72
Por id. del camino y paseos del Campo Santo.	213	22					213	22
Por id. y materiales en la saca de grava del Campo Grande y arreglo del camino de los Vadillos.	870	22	13	50			883	72
TOTALES.	1581	35	13	50			1595	35

Valladolid 2 de Enero de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 8 de Enero de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion y arreglo de viveros y arbolado de paseos..	121	47					121	47
Por id. en la saca de cascajo del Campo Grande y arreglo de la carretera de fuera de puertas de Madrid.	256	22					256	22
Por id. en la reparacion de empedrados de calles.	318	97					318	97
Por id. de la calle de la Constitucion y Plazuela de Chancilleria.	177	74					177	74
Por id. y materiales en el arreglo de la carretera y paseos del Campo Santo.	268	22	17	75			285	97
Por id. id. en los caminos de Simancas y Vadillos.	728	22	19	25			747	47
TOTALES.	1870	84	37	00			1907	84

Valladolid 10 de Enero de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE MADERAS.

Se hace de unos 50 cubos, 58 vigas y 80 aimones para carros, como tambien de 44 cachas para yugos y algunas otras piezas mas menudas, todo ello de olmo y seco.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, bien sea en

junto ó separadamente, puede dirigirse á su propietario D. Cirilo Garcés, en Quintanilla de Arriba, partido de Peñafiel.

Dichas maderas están en el citado pueblo por el que pasa la carretera que conduce de Valladolid á Soria.